

HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN: UN CAMBIO DE TENDENCIA EN LOS TRIBUNALES

Los tribunales españoles, que inicialmente aplicaban un principio de "flexibilidad" al revisar los planes de reestructuración presentados a homologación, están empezando a ser más rigurosos en la aplicación de los requisitos legales, con el resultado de que van siendo más frecuentes los rechazos de planes de reestructuración.

En septiembre de 2022 entró en vigor en España la nueva regulación de la homologación judicial de planes de reestructuración.

Durante los meses siguientes a la reforma asistimos a un buen número de homologaciones judiciales en las que los tribunales aplicaron un criterio excesivamente flexible, con el objetivo de hacer posible la reestructuración. Este hecho dio como resultado que algunos deudores trataran de llevar al máximo los límites de la Ley.

Conciertos con una minoría de pasivo

En ocasiones, los deudores se conciertan con una minoría de pasivo para formar clases que permitan sacar adelante planes de reestructuración que implican un arrastre cruzado. Los casos más conocidos fueron los de Xeldist Congelados, S.L., Das Photonics, S.L., J. Vilaseca, S.A.U. o Alimentos El Arco, S.A.

Con el paso del tiempo, los tribunales han ido corrigiendo esta tendencia inicial a la flexibilidad y van examinando con mayor rigor los planes de reestructuración que se someten a homologación. Así, cada vez es más frecuente que se rechacen de oficio planes que, de forma manifiesta, no cumplen con los requisitos legales, o bien que se estimen las impugnaciones que formulan los acreedores disidentes, una vez homologado el plan.

Delimitación del perímetro de la reestructuración

Los tribunales también van asentando un criterio cada vez más uniforme sobre la delimitación del perímetro de la reestructuración. De acuerdo con la Ley Concursal, el solicitante (por lo general, el deudor) puede determinar qué pasivos quiere reestructurar. Este punto de partida había dado lugar a debatir si cabe un control judicial al respecto, o si el deudor puede decidir a su conveniencia qué pasivos reestructura y cuáles se mantienen intactos, por quedar al margen de la reestructuración.

El criterio dominante es el que resulta de la Sentencia del Juzgado Mercantil nº 11 de Barcelona de 23 de julio de 2024 (Move Art Mission, S.L.), que rechaza el plan. Esta sentencia reconoce que es posible dejar a algunos acreedores al margen de la reestructuración, pero recuerda que esa decisión exige "*una justificación sólida al respecto*", aplicando criterios objetivos y no de puro capricho.

Key issues

- Cuando los deudores intentan llevar al límite la ley, el plan de reestructuración puede ser rechazado.
- Los tribunales van adoptando un enfoque uniforme al revisar el perímetro de la reestructuración: deben aplicarse criterios objetivos.
- La formación de clases, que a efectos del arrastre cruzado en ocasiones era bastante arbitraria, está siendo examinada con más rigor.
- Viabilidad, como requisito legal.

Formación de clases de créditos

Los tribunales también están empezando a revisar con rigor los criterios aplicados a la hora de formar clases de créditos. En nuestro derecho, la regla general es que los créditos de igual rango concursal deben formar una misma clase, salvo que existan razones para no hacerlo así, lo que sólo sucederá cuando los pasivos no respondan a un interés sustancialmente común. El Auto del Juzgado Mercantil nº 2 de Sevilla de 6 de marzo de 2024 recuerda que la Ley exige "*razones suficientes*" que justifiquen la formación de clases distintas, esto es, una diferencia significativa en el interés de los acreedores.

En efecto, en el contexto de los planes no consensuales en los que el arrastre puede operar a partir de una mayoría de clases, algunos deudores recurrían a multiplicar las clases, aplicando criterios arbitrarios. En el caso de Naturchar, S.A., se distinguían nada menos que ocho clases de créditos, en función de la naturaleza de los suministros (embalajes, maquinaria, transporte, laboratorio, servicios profesionales, género y hortalizas). La Sentencia del Juzgado Mercantil de Almería de 30 de julio de 2024 estima las oposiciones formuladas contra el plan por entender que el origen de los pasivos no es criterio suficiente para formar clases distintas.

Algo similar sucedió en la reestructuración del grupo Ecolumber, donde una sociedad había formado una clase con privilegio, a base de garantizar con prenda a un acreedor después de la comunicación de inicio de negociaciones, y otra clase de pasivo ordinario, separada del resto del pasivo sin garantía, en atención a que el crédito tenía origen en una compraventa de participaciones. La Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de octubre de 2024 estimó las impugnaciones formuladas por indebida formación de las clases.

También hemos asistido a intentos de emplear la financiación interina, que se presta antes de la homologación, para crear una clase que permita alcanzar la mayoría de clases en número. El plan de reestructuración de Inmobiliaria San José, S.A. es un ejemplo de cómo un deudor que tiene en contra a todo el pasivo externo y sólo tiene el apoyo de una clase de pasivo (formada por personas especialmente relacionadas) puede intentar sacar adelante un plan por el sencillo procedimiento de inventar una tercera clase, correspondiente a la financiación que un acreedor acaba de comprometer en la reestructuración. El Auto del Juzgado Mercantil nº 5 de Barcelona de 23 de enero de 2025 rechaza la homologación, por constatar un evidente fraude.

El mismo resultado tuvo el plan de reestructuración de Import Export Marlina, S.A.; la Sentencia del Juzgado Mercantil nº 2 de Murcia de 21 de marzo de 2024 porque el Juzgado apreció que el deudor había formado una clase (que consideraba financiación interina -formada por un proveedor que había accedido a aplazar pagos-) para conseguir de forma artificial la mayoría de clases que exige la Ley.

Expectativa razonable de viabilidad

Una premisa básica que están exigiendo los tribunales en el contexto de la homologación es que los planes de reestructuración generen una razonable expectativa de viabilidad de la empresa.

Este criterio ha llevado a rechazar planes de contenido abiertamente liquidativo (sentencia del Juzgado Mercantil nº 14 de Madrid de 28 de octubre de 2024, Compañía de Phalsbourg, S.L. y auto del Juzgado Mercantil nº 12 de Madrid de 20 de noviembre de 2023, Industrias Bianchezza, S.A.U.) o planes que no justifican la viabilidad futura (auto del Juzgado Mercantil nº 1 de Jaén de 20 de diciembre de 2024, Aceites Naturales del Sur, S.L. y sentencia del Juzgado Mercantil nº 1 de San Sebastián de 23 de noviembre de 2024, Transbiaga Transportes Especiales, S.L.).

CONTACTOS



Iñigo Villoria
Socio

T +34 91 590 9403
E inigo.villoria
@cliffordchance.com



Felipe Font
Counsel

T +34 91 590 7567
E felipe.font
@cliffordchance.com



Laura del Campo
Asociada Sénior

T +34 91 590 9479
E laura.delcampo
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2025

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Delhi •
Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong •
Houston • Istanbul • London • Luxembourg •
Madrid • Milan • Munich • Newcastle • New
York • Paris • Perth • Prague • Riyadh* • Rome
• São Paulo • Shanghai • Singapore • Sydney
• Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

*AS&H Clifford Chance, a joint venture
entered into by Clifford Chance LLP.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.